



Aprobado por Acta de Asamblea N° 102
31 de octubre de 2015

REGLAMENTO DE PUERTO, AMARRAS Y VARADERO

CAPITULO I:

Solicitudes, altas, bajas y derechos de amarra; embarcaciones de mayor y menor porte:

1.1 Todas las embarcaciones adscriptas al C.N.C, se encuentran sujetas al presente régimen. La HCD, previo informe de Comodoría y sujeto a disponibilidad, podrá asignar al socio o aspirante a socio que solicite, "por escrito en secretaria", los siguientes tipos de amarras:

a) Estacionamiento en puerto seco.

b) 1.Box; 2.Box de orza; 3.Box de Windsurf; 4.Peine de kayak-canoa-piragua; 5.Optimera.

c) Amarra proa popa.

d) Amarra al borneo.

e) Amarra transitoria.

1.2.1 El solicitante deberá acreditar la propiedad de la embarcación mediante el instrumento legal correspondiente a su nombre, conjuntamente con el registro de yate nacional, la matrícula provincial o el comprobante de trámite en curso, debiendo especificar al momento de la petición qué tipo de amarra requiere.

1.2.2 No se admitirán en el club embarcaciones a nombre de personas que no fueran socios, ni aún en cuota parte.

1.2.3 De acuerdo a cada situación, la HCD otorgará al socio involucrado y demás interesados un plazo no mayor a sesenta días para acreditar la titularidad.

1.2.4 Hasta tanto el aspirante a socio no se admitido como tal, no podrá ingresar la embarcación.

1.3 1Todo socio o aspirante a socio deberá abonar el *derecho de amarra*, entendido este como el derecho a ingresar embarcaciones mayores a 14 pies de eslora al Club, por única vez y por cada embarcación, cuando ingrese al club con la intención de amarra permanente o transitoria, haga uso del puerto o los servicios que presta el club. El mismo será el que determine la H.C.D.

1.3.2 El socio que no mantuvo el *derecho de amarra* deberá abonar el mismo sin excepción. Se bonificará el mismo según la antigüedad, tomada en cuenta a partir de adquirida la

calidad de socio cadete, de la siguiente forma: **a)** socios con una antigüedad entre 1 a 5 años, pagarán 100% del valor, **b)** socios entre 5 a 10 años de antigüedad pagarán el 75% del valor, **c)** socios entre 10 a 15 años de antigüedad el 50 % del valor, **d)** socios con más de 15 años de antigüedad 25% del valor.

1.4 El socio y aspirante a socio podrá solicitar el ingreso de "embarcaciones menores" (entiéndase embarcaciones de orza, tablas de windsurf, kayaks, canoas, catamaranes de orza y otras reconocidas como clases nacionales o internacionales o embarcaciones de hasta 14 pies de eslora sin cabina), sin el pago del *derecho de amarra*. Los interesados deberán presentar la documentación que acredite la propiedad de las mismas que será inscrita en el registro respectivo; el club se reserva el derecho de admisión sujeto a la disponibilidad existente o a la cantidad de amarras que por socio se puedan otorgar. El ingreso de una embarcación por este régimen, no significa antecedente alguno para el *derecho de amarra* de embarcaciones mayores.

1.5 Todo socio titular de la amarra de "embarcaciones mayores" podrá mantener el derecho, por un plazo máximo de doce meses mientras pague mensualmente la cuota que por tarifa vigente corresponda. En caso de solicitar la baja y una vez otorgada la misma, se perderá el *derecho de amarra*, sin opción a reclamo posterior.

1.6 Si dos o más socios son copropietarios en cuota parte de una embarcación, deberán expresar quién es el titular de la amarra y quiénes los usufructuarios; por lo tanto habrá un titular y usufructuarios. La amarra no podrá ser dividida en cuota parte, ni transferir o ceder tal derecho; sólo el fallecimiento del titular de la amarra habilitará a un usufructuario a tener preferencia en el orden de lista de espera para acceder a una amarra.

1.7 En caso de que un socio ingrese una embarcación con una eslora mayor a la anterior, abonará la diferencia de "derecho de amarra" por pies de eslora entre la anterior y la nueva embarcación y como cuota mensual, la correspondiente a la nueva embarcación. Si la embarcación nueva tuviera una eslora menor a la anterior y el socio así lo requiera, podrá ser reajustado en menos su derecho de amarra, no teniendo en este último caso derecho a devolución alguna por ningún concepto. En este caso el socio no podrá reclamar, en algún cambio posterior de embarcación, el haber abonado un mayor ingreso que el que corresponde a su embarcación actual. De igual modo se procederá en caso de cambios de tipos de amarra.

Administración de espacios y amarras:

1.8.1 El ingreso de nuevas embarcaciones al Club Náutico Córdoba, deberá ser autorizado con informe del Comodoro- por la H.C.D, previa presentación de la solicitud correspondiente

por parte del titular de la misma y sujeto a la disponibilidad que por clase de amarra se solicite y según las disposiciones del presente reglamento.

1.8.2 Otorgado el *derecho de amarra* en sus distintos tipos, el mismo, respecto a su ubicación, no será definitivo y podrá ser modificado por la Comodoría, con informe a la HCD, por motivos fundados en su frecuencia de uso calado, manga, eslora maniobras necesarias o su agrupación por similitud de características, entre otros.

1.8.3 La Comodoría deberá adjudicar y supervisar la administración de los espacios utilizados, pudiendo resolver toda cuestión que se suscite en esta materia, con informe a la H.C.D. En caso de controversia, resolverá la H.C.D.

1.8.4 El préstamo de amarras entre socios no libera el pago del arancel correspondiente; el préstamo no podrá exceder de los treinta días y no se podrán prestar a amarras a no socios.

1.8.5 La baja cualquier tipo de amarra regirá a partir de la recepción de la solicitud. Cuando se produzca la transferencia, cambio de denominación, matrícula y/o venta de cualquier embarcación, ésta deberá ser informada por nota a la H.C.D.

1.8.6 El Club Náutico Córdoba aceptara el ingreso o transferencia de embarcaciones entre socios que hayan mantenido el derecho de amarra en sus distintos tipos. Previo a la operación, el socio que ingrese o adquiera una embarcación que está dentro del predio del club, deberá solicitar y obtener la asignación de la amarra respetando el orden que corresponda en el tratamiento del caso.

1.8.7 Si el adquirente de la nueva embarcación no es socio, deberá informarse sobre las condiciones de ingreso y amarras disponibles. El socio o aspirante a socio adquirente tiene expresamente prohibido ser usufructuario de la amarra del titular que les transfirió la embarcación, ya que tal derecho no puede ser dividido ni transferido en cuota parte, ni ser colocado en forma simulada como objeto de la negociación.

1.8.8 Si el adquirente de la nueva embarcación no es socio es responsabilidad exclusiva del socio vendedor el retiro de la embarcación del club en un término de diez días corridos desde que realizó la venta. Mientras dure la permanencia en la amarra de la embarcación transferida, el socio vendedor deberá abonar un cargo 50% por ciento mayor al valor mensual de la amarra, sin perjuicio de adoptar las medidas idóneas para el retiro de la embarcación.

1.8.9 Para el caso de que un socio titular de *derecho de amarra*, sea dado de baja por morosidad, el club hará uso de las facultades que le otorga el estatuto disponiendo del servicio y adoptando las medidas necesarias e idóneas para el retiro de la embarcación.

1.8.10 Todo "no socio" que haga uso del estacionamiento varadero o servicio de botadura para reparación de su embarcación o sacado de la misma, deberá firmar el deslinde de

responsabilidad y abonar la tarifa que por tales servicios al efecto determine la HCD. El club podrá requerir en cualquier momento el retiro de la embarcación por causas fundadas, como así también impedir el acceso del propietario por iguales causas. El no socio tendrá exclusivamente acceso al área de varadero, no pudiendo hacer uso de las instalaciones sociales y deportivas de la sede, debiendo respetar los reglamentos y acatar las indicaciones que las autoridades le efectúen.

CAPITULO II.

Tipos de Amarra, estacionamiento y servicio de traslado:

A fin de organizar y distribuir los espacios disponibles se definen los siguientes tipos de amarras y estacionamientos:

2.1 **Estacionamiento en puerto seco:** Espacio común en tierra al aire libre, (veleros de orza y quilla fija, lanchas, motos de agua y cruceros) con acceso al agua mediante rampa y utilización de servicio para su traslado, ya sea por personal del club o manual. Las embarcaciones que permanezcan en tierra deberán hacerlo en los lugares previstos y deberán tener su tráiler en perfectas condiciones de seguridad para su movimiento (ruedas, rulemanes, camas de apoyo, enganches, etc).

2.2 **.Box:** Espacio individual en tierra cubierto y cerrado para embarcaciones, con acceso al agua mediante rampa y utilización de servicio para su traslado. **Box de orza:** Espacio cubierto de uso común individualizado. **Box de Windsurf:** Espacio común individualizado que incluye espacio para tabla y casillero personal en un ala del galpón, y en la otra, la vela armada del equipo. **Peine de kayak-canoa-piragua:** Espacio cubierto de uso común individualizado. **Optimera:** Espacios individuales por embarcación.

2. 1.Boxes 2.Boxes de orzas, peines de kayaks canoas 3. optimeras 4. Tableras: 1..

2.3 **Amarras proa popa:** Espacio de agua con amarre a muros y acceso a tierra. Las mismas deberán tener en perfectas condiciones sus cabos y motones siendo responsabilidad del socio el mantenimiento de los mismos. Cabos a utilizar: Dacron o Nylon de 12 mm hasta 24 pies y 14 mm como mínimo para embarcaciones de mayor eslora. Dichos cabos se harán firmes en el centro de proa y popa en forma directa o triangulándose (pata de gallo), siendo su tensión tal que no se desplace lateralmente. La distancia desde la toma o punto donde se hace firme (bita) hasta la proa del barco, será de 3 metros aproximadamente con el fin de mantener igualdad entre las embarcaciones y evitar deterioros. Toda embarcación fondeada en el puerto con este tipo de amarra, deberá tener colocadas (2) dos defensas de 40 cm de largo y 15 cm de diámetro como mínimo por cada banda, cuidando que las defensas estén a nivel de contacto.

2.4 Amarra al borneo: Amarra de proa a fondeo situado en la bahía con acceso a tierra mediante el servicio de bote. La mismas es ubicada de acuerdo al diagrama de Comodoría,

respetándose el orden de pedido y/o de acuerdo a los niveles del Lago. Para la misma, el socio deberá proveer una cadena zincada de 18 metros de largo, del calibre correspondiente al desplazamiento de la embarcación con dos roladores de igual sección. Los muertos y muertines serán confeccionados por los empleados del Club bajo normas ya previstas y serán a cargo del socio. En el caso de observarse una degradación aproximada del 50 % del espesor en cualquier parte del fondeo, el Club podrá exigir el reemplazo del mismo. El propietario deberá proveer los elementos para construir o reponer el fondeo dentro de los 15 días de solicitado, caso contrario el Club adquirirá los elementos y le será incluido en el cupón mensual

2.5 Amarra transitoria: Será la utilizada por los socios en períodos breves, generalmente en época estival, sin intención de permanencia. Asignado el espacio en el puerto o puerto seco su estadía no podrá superar los 90 días corridos. Terminado el plazo, el solicitante deberá retirar la embarcación. Este tipo de amarra y el derecho al uso de la misma, será una sola vez por año calendario.

2.6 Amarra de cortesía: El CNC proveerá amarras de cortesía exclusivamente en competencias deportivas y/o situaciones de emergencia para embarcaciones mayores o menores en sus distintos tipos y sujetos a la disponibilidad existente. El ingreso será con autorización del Comodoro o Encargado. El uso de la misma no deberá prolongarse por un lapso mayor a 30 días. Vencido el plazo el beneficiario deberá retirar la embarcación. De no cumplirse dicho plazo, el responsable de la embarcación autoriza al C.N.C a liberar la amarra de cortesía y trasladar la embarcación a costa de este, donde disponga el Sr. Comodoro. Mientras dure la permanencia de la embarcación fuera del plazo estipulado, el beneficiario deberá abonar un recargo de un 50% sobre el valor de la cuota mensual de la amarra ocupada.

2.7 Se asignará una amarra, de acuerdo a los tipos previstos, para las embarcaciones de instituciones que comparten el predio con el club y prestan instrucción. Las mismas pagarán la tarifa que a tal efecto determine la HCD.

2.8. Las embarcaciones adscriptas al CNC podrán utilizar el servicio de rampa-malacate una vez por semana en forma no acumulativa. A tal fin sólo se computarán las sacadas de embarcaciones del agua hacia tierra y no su botadura. Durante los meses estivales, desde el 01 de diciembre y hasta la fecha que la HCD determine cada año, y de acuerdo con el nivel del lago, de los mencionados servicios de rampa-malacate, sólo dos por cada mes calendario podrán tener lugar los fines de semana y/o días feriados. En caso de requerirse un servicio adicional deberá abonarse el arancel correspondiente. A los fines de dicha limitación no será computada la utilización del servicio de rampa-malacate durante los fines de semana que hubiera regata del calendario anual organizada por el CNC y para aquellas

embarcaciones inscriptas en tal evento. El registro del servicio se anotará en el libro respectivo o se utilizará el sistema de tarjeta magnética, el mismo no podrá ser cedido prestado o transferido entre socios, es decir que la bonificación es sobre la embarcación.

2.9 Los socios que tengan embarcaciones adscriptas al C.N.C., podrán requerir los servicios extras de traslado, botadura, extracción, las veces que los estimen necesario los que se abonarán mensualmente, la cual tendrá un costo equivalente al 12,5% del valor del módulo.

2.10 El servicio de traslado, botadura o extracción desde el playón o boxes hacia el espejo de agua o viceversa, deberá ser solicitado y realizado con la presencia del socio titular o socio usufructuario. En caso de no hacerlo personalmente, el titular indicará la persona autorizada para ello. En caso de autorizar al personal de marinería del club a realizar el traslado, deberá contar con el correspondiente deslinde de responsabilidad firmado a tal efecto.

Situación extraordinaria y servicio de varadero:

2.11 En caso de una bajante extraordinaria del nivel del lago, las embarcaciones que permanezcan en el espejo de agua y tengan el espacio asignado allí-amarra proa popa, borneo- en la emergencia declarada por la H.C.D y mientras dure la misma se les asignará, de requerirlo sus propietarios, un espacio común en el puerto seco, sin costo adicional

2.11 Se procederá de igual modo cuando se realicen reparaciones de embarcaciones en el lugar asignado por el club para tal fin.

CAPITULO III

Uso de los muelles y rampas:

3.1 Los muelles deberán ser utilizados para el tráfico de tripulantes, estibado, y/o armado de velas. Las embarcaciones que se utilicen circunstancialmente para pernoctar podrán utilizar únicamente su propia amarra o el muelle expresamente habilitado al efecto, en este caso previo aviso al Encargado. El personal del Club está autorizado a movilizar las embarcaciones a su lugar si esto no se cumple.

Movimiento de Rampas:

3.2 Se definen tres sectores de rampas: **a)** Rampa Central, **b)** Rampa externa **c)** Rampa Interna (rampa de césped). Las rampas Central y Externa pueden ser utilizadas para el sacado y puesta en el agua de todas las embarcaciones que no superen las 4,5 toneladas de desplazamiento. La rampa Interna será utilizada exclusivamente por pequeños veleros de orza, botes y canoas. Los socios no podrán utilizar sus vehículos para botar embarcaciones.

3.3 Durante los fines de semana que hubiera regata para aquellas embarcaciones inscriptas en tal evento se les otorgará prioridad de servicio.

3.4 El uso de las rampas para aquellas embarcaciones que no necesitan malacate está supeditada a las instrucciones del encargado, para evitar interferencia con la bajada de un barco de mayor porte.

3.5 Las subidas y bajadas de todo tipo de embarcaciones, con o sin malacate, serán por orden de arribo, salvo situaciones de emergencia. El uso del malacate es exclusivo del personal afectado al puerto, estando prohibido el manipuleo del mismo por parte del socio.

CAPITULO IV

Material Flotante:

4.1 Entiéndase como Material Flotante a los muelles, embarcaciones de vela, remo y motor propiedad del CNC.

4.2 El uso de botes auxiliares a motor y/o a remo es a cargo exclusivo del personal de puerto, o de lo contrario con autorización expresa del Comodoro, en este caso bajo exclusiva responsabilidad del socio. Los botes de remo son solo para el movimiento interno dentro del puerto. En ningún caso, excepto autorización correspondiente, podrán utilizarse para acceder a la amarra al borneo y dejarlo allí hasta que el barco servido regrese. Bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para actividades privadas de los socios, como recreación (salir a remar), pesca, etc.

4.3 Los muelles son para la función de amarra temporaria, los mismos no podrán ser utilizados por embarcaciones que superan las 4,5 de toneladas.

4.4 Las embarcaciones de uso deportivo podrán ser utilizados por los socios que acrediten su pericia y habilitación correspondiente, con la autorización del Encargado o el Comodoro, y se harán responsables por los daños o pérdidas parcial o total que sufran dichas embarcaciones. Deberán también hacerse cargo del desarme y traslado a la guardería que le corresponda una vez finalizada su utilización.

4.5 Los socios o las distintas clases deportivas con sede en el CNC (embarcaciones de vela, motor canotaje, tablas a vela etc.) podrán solicitar en préstamo y sin cargo los elementos náuticos para sus actividades tales como boyas, banderas, lanchas, gomones, salvavidas, transceptores, etc., ya sean para regatas o de práctica, previa autorización del Comodoro a fin de no interferir en el programa oficial de actividades deportivas. El socio o un responsable socio del CNC designado por la actividad deberá hacerse cargo de los elementos en préstamo haciéndose responsable por los daños o perdidas parcial o total que sufran dichos elementos. Deberán también hacerse cargo del desarme y traslado a la guardería que le corresponda una vez finalizada su utilización.

4.6 Los instructores de los diferentes cursos náuticos serán responsables del material flotante del CNC que utilicen, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos. También

deberán tomar los recaudos a fin de que las embarcaciones luego de su uso sean desarmadas, trasladadas, y guardadas adecuadamente en los lugares previstos.

4.7 Las embarcaciones a motor podrán ser utilizadas no solo para el servicio de puerto, sino para actividades a mayor distancia, supervisión de regatas, remolque de embarcaciones, etc. Todos estos movimientos deberán tener la expresa autorización del Comodoro o Encargado del CNC.

4.8 El encargado deberá llevar un control de los socios que utilicen cada uno de estos elementos a fin de verificar que fue devuelto en tiempo y forma. El guardado de los materiales y la verificación deberán realizarse dentro del horario de puerto. Esto rige tanto para los socios, clases, como para los instructores.

4.9 El CNC dispondrá una embarcación en el agua siempre lista para el salvataje, que deberá contar con todos los elementos de seguridad previstos. En cualquier caso deberá darse prioridad al material flotante adecuado para cubrir una emergencia o rescate, debiendo de este modo suspender la actividad que esté desarrollando y asistir a la contingencia.

CAPITULO V

Movimiento de Puerto:

5.1 Todo el movimiento del Club en cuanto a embarcaciones se refiere, deberá efectuarse dentro del horario previsto por la HCD, dicho horario será extendido en la época estival y acortado en la invernal, será indicado claramente en la cercanía de la rampa central. En las fechas de competencias deportivas se tomarán las previsiones necesarias.

5.2 Dentro del horario del puerto, siempre habrá personal afectado exclusivamente al mismo. Cuando las tareas del puerto se reducen notoriamente, la HCD podrán disponer otras tareas sin descuidar la eventual atención del puerto.

5.3 Toda embarcación que sea botada o zarpe del puerto deberá llevar los elementos de seguridad exigidos por la ley Náutica provincial número 5040. Las embarcaciones accionadas a motor deberán llevar además unos matafuegos y luces reglamentarias. Ninguna embarcación podrá abandonar el puerto sin antes completar el Registro de Embarque.

5.4 Se indicará con una bandera roja los días de viento superior a 25 Km. por hora y con dos banderas rojas la prohibición de salir del puerto.

5.5 Por razones de seguridad no está permitido bañarse dentro de la zona portuaria.

5.6 Las embarcaciones (incluyendo jet-sky, motos de agua, lanchas, etc.) no podrán circular dentro de la zona portuaria, salvo para entrar o salir del puerto, tomar amarras o ser sacado del agua, y en tal caso no podrán exceder la velocidad de 5 Km./h. Tampoco

podrán circular dentro de las zonas delimitadas como balnearios. Solo se podrán hacer por los andariveles establecidos y a una velocidad máxima de 5 Km./h.

5.7 Las embarcaciones, y en especial las accionadas a motor deberán evitar acceder a la zona de instrucción de la Escuela de Optimist, en el caso de tener que acercarse a la misma lo deberá realizar con suma precaución sin exceder la velocidad de 5 Km /h.

CAPITULO VI

Cláusulas adicionales:

6.1 Las embarcaciones que no se encuadren en este reglamento serán retiradas por el Encargado, sin previo aviso y bajo responsabilidad del socio, a fin de evitar daños a personas y/o embarcaciones (según art. 22 inciso I de los Estatutos del CNC).

6.2 Los socios titulares de cualquier tipo de embarcación deberán poseer carnet habilitante para navegar según las leyes nacionales y provinciales vigentes, al igual que las embarcaciones en las condiciones y medidas de seguridad exigidas en dichas normativas.

6.3 La inobservancia del presente reglamento pone al socio en falta, que de acuerdo a la entidad será cuantificada por la HCD.

6.4 Se transcribe el Art. 106 del Estatuto: "El Club Náutico Córdoba no se responsabiliza por pérdidas, robos o averías ocurridas a las embarcaciones en su Fondeadero, Varadero o Estacionamiento al aire libre, Boxes o Galpón.

Se deja sin efecto toda otra disposición que se haya dictado hasta el presente y que sea contraria a este reglamento.